



### **AUDIENCIA INICIAL, INSPECCION JUDICIAL ART.372 C.G.P**

**JUEZA DIRECTORA:** JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS.

**RADICACION:** 76111-40-03-003-2015-00438-00

**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA en reconvención.

**DEMANDANTE:** MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P) señores: MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUEL ORTEGA ORTIZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDER ORTEGA MENESES.

**DEMANDADOS:** ADRIANA BARBOSA AYALA, CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Conforme a lo dictaminado en auto Interlocutorio No.1659 del 26 de junio de 2023, notificado en estado electrónico No.074 del 27 de junio de 2023, el cual dispuso a citar a las partes a la realización de la presente audiencia y en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, previa la lectura del protocolo, se constituye el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, en Audiencia Pública, para lo cual se trasladó al predio urbano, ubicado en la **Carrera 10 No.20-29/31/35** identificado con folio de matrícula No.**373-51910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

#### **1. INICIACION DE LA AUDIENCIA:**

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, el día de hoy 26 de julio de 2023, se constituye en audiencia pública INICIAL, INSPECCION JUDICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA en reconvención** promovido por los señores MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P) señores: MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUEL ORTEGA ORTIZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDER ORTEGA MENESES., proceso bajo el radicado No. 76-111-40-03-003-2015-00438-00. Esta audiencia pública será grabada mediante grabadora manual y respaldo fotográfico, con fundamento en el numeral 4° del artículo 107 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020., hoy Ley 2213 de 2022.

#### **2. ASISTENCIA:**

Para constatar la presencia de los intervinientes que se han dado cita hoy, se procede a que expongan su cedula de ciudadanía por ambas caras además de que se **IDENTIFIQUEN POR SUS NOMBRES, APELLIDOS, NUMEROS DE CEDULAS, RESIDENCIA Y CALIDAD EN QUE COMPARECEN** y para ello se les concede el uso de la palabra, dejando constancia de asistencia.

##### **2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

1. **MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA** Identificado con cedula No.94.483.080.
2. **JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA** Identificado con cedula No.1.115.065.576.
3. **MANUELA ORTEGA ORTIZ** Identificado con cedula No.1.115.094.072.
4. **Apoderado: Dr. RAFAEL VARELA MENA** identificado con cedula No.14.896.050 de Buga y tarjeta profesional No.161.192 del C.S.J.

##### **2.1.1. POR LA PARTE DEMANDADA:**

1. **ADRIANA BARBOSA AYALA** – NO ASISTE.
2. **Apoderado: Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE** – NO ASISTE.

##### **2.1.2. POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL EDER ORTEGA.**

1. **Dr. ALBERT HOYOS SUAREZ** – identificado con cedula No.16.364.423 y tarjeta profesional No.94.392 del C.S.J.

##### **2.1.3. POR EL SEÑOR CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO**

1. **Dra. LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE** identificada con cedula No.38.869.373 Y tarjeta profesional No.112.237

##### **2.1.4. POR LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

1. **Dr. LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO** identificado con cedula No.6.186.584 Y tarjeta profesional No.67.463.

##### **2.1.5. AUXILIAR DE JUSTICIA (PERITO)**

1. **DIEGO LEYES DIAZ** identificado con cedula No.94.268.088.

#### **3. PRONUNCIAMIENTO INASISTENCIA.**

En vista que una vez abierta la diligencia encontrándonos en el predio de la **Carrera 10 No.20-29/31/35**, se logra constatar que el tanto **la señora ADRIANA BARBOSA AYALA y su apoderado Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE**, no asisten a la diligencia pese a que mediante auto No.1659 del 26 de junio de 2023 notificado en estado electrónico No.074 del 27 de junio de 2023, y que

además por secretaria del despacho se envió recordatorio de la audiencia el día de ayer 25 de julio de 2023, no se encuentran presentes.

Dispone a dar lectura la señora Juez del numeral 2 y 3 del Código General del Proceso, habilitándola a continuar con la diligencia y concederles el término de tres (3) a quienes no comparecieron para que se justifiquen en los casos que ley lo permite. Acto seguido, y concluida la presentación de las partes, pasa el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE** a proferir el AUTO INTERLOCUTORIO **Nº.1768** de hoy **26 de julio de 2023** y

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** a la señora ADRIANA BARBOSA AYALA y al Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE el término de **tres (03) días**, para que, si a bien lo tienen presenten las justificaciones de su inasistencia.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La Jueza,

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

(sin manifestaciones)

#### 4. RESOLUCION ESCRITO

En primera medida dando atención al escrito presentado por el Dr. Julio Cesar Pérez Chicue el pasado 23 de julio de 2023 a las 12:57 p.m. (día inhábil por ser domingo) pese a ello el despacho hace su ingreso al día siguiente hábil 24 de julio de 2023.

Dentro de su escrito le solicita al despacho lo siguiente; “(...) *EVALUACION DE LOS TRAMITES AGOTADOS dentro del contexto del EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD en procura de la integración del litisconsorcio necesario e intervención procesal y no por vía de coadyuvancia de la persona FREDY BARBOSA MURILLO (...)*”.

La anterior solicitud la fundamenta en lo siguiente;

*“La persona que se pide sea integrada como litisconsorte de la Sra. ADRIANA BARBOSA AYALA, lo es por cuanto tienen relación con los hechos que se hubo de precisar y denunciar penalmente contra la personas del Sr. MANUEL EDER ORTEGA MENESES, y de otras personas – intervinientes - para el constreñimiento ilegal y desplazamiento de la sede de su residencia y de la ciudad de la Sra. LUZ NEIDA BONILLA, con la cual se tienen negocios inherentes a un inmueble urbano que se retiene por los autores de este latrocinio y de otras personas que con este han coactuado”,* además, relaciona hechos contenidos en la acción penal interpuesta por la señora ADRIANA BARBOSA AYALA y sobre hechos que fueron ventilados en el proceso VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE adelantada por MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA y JENNIFER JOHANA ORTEFA BONILLA en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.

En estos términos se le recuerda al togado que dichos asuntos ya hacen parte de la cosa juzgada y que ya fueron objeto de una decisión de fondo por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Buga y que además reposa como prueba trasladada dentro de este asunto, así mismo, para la resolución de la presente solicitud es necesario recordar la naturaleza del asunto encontrándonos frente a una DECLARACION DE PERTENENCIA que fue interpuesta en reconvención dentro del proceso reivindicatorio que se adelantó en primera medida, por lo tanto, este despacho centrará el estudio a determinar el cumplimiento de los requisitos axiológicos de dicha acción, en consecuencia, se le pone de presente al apoderado que el escrito que ha formulado no tendrá prosperidad y que cualquier argumento adicional podrá ser expuesto en los alegatos de conclusión si así lo considera.

En cuanto al tema de la integración del litisconsorte necesario por vía de control de legalidad, es de mencionar que agotada cada etapa realiza dicho control, es así como claramente se realizó en la pasada diligencia mediante auto No.1703 del 05 de octubre de 2022, auto que fue recurrido sin éxito, y que posteriormente se atacó por el apoderado judicial de la parte demandada en pertenecía por acción de tutela dando nuevamente la razón en ambas instancias constitucionales a este despacho. Aunado lo anterior, se recuerda que el extremo demandado en este tipo de asuntos está determinado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso indicando que son; “las

*personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”, en ese orden de ideas el señor FREDY BARBOSA MURILLO no ostenta tal calidad, razón suficiente para no darle el estatus de litisconsorte necesario figura que es definida como; “es aquel proceso con la presencia necesaria de varios sujetos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico-procesal”, entonces, no hay obligación legal para que él sea llamado en dicha calidad.*

Finalmente, se le recuerda al Dr. Julio Cesar Pérez Chicue que al señor FREDY BARBOSA MURILLO, fue decretado su testimonio mediante auto No.292 del 28 de febrero de 2020, donde podrá realizar las preguntas pertinentes siempre y cuando se ajusten al objeto concreto de la prueba, centrándose en la naturaleza de la presente acción. En consecuencia, el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE pasa a proferir el AUTO INTERLOCUTORIO No.1769 de hoy 26 de julio de 2023.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora ADRIANA BARBOSA AYALA, por las razones previamente expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado Julio Cesar Pérez Chicue con el fin de que se abstenga de allegar escritos que impliquen una dilación del proceso, respecto de asuntos que ya se encuentran debatidos, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** la presente decisión queda notificada oralmente en **ESTRADOS**.

La Jueza,

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

(Sin manifestación de las partes)

#### **5. INSPECCION JUDICIAL**

A continuación, La Juez y los asistentes hacen el recorrido por el predio ubicado en la **Carrera 10 No.20-29/31/35** identificado con folio de matrícula No.**373-51910** de esta ciudad para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, con el acompañamiento del **perito designado DIEGO LEYES DIAZ** quien hace la descripción técnica del inmueble, así mismo se deja constancia del estado de conservación y se deja la constancia en material fotográfico de la visita.

#### **6. INTERROGATORIO DE PARTES**

Siguiendo con el derrotero de la presente audiencia, se procede de conformidad con los artículos 372 y 375 del C.G del P., a la toma de los interrogatorios de parte, como quiera que en **auto No.2110 del 17 de enero de 2020** [folio 119 a 122 del cuaderno físico No.2], se decretó los interrogatorios de los señores MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ y ADRIANA BARBOSA AYALA. se les toma el juramento de rigor y se dispone con el cuestionario., dejando claridad que en cuanto al interrogatorio de la señora ADRIANA BARBOSA AYALA si presenta justificación valida se dispondrá de su interrogatorio en la siguiente diligencia en los términos indicados en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el resto de integrantes de la parte pasiva es representada por Curadores Ad-Litem, ya que no tienen la calidad de absolver un interrogatorio se prescinde de estos.

#### **7. FIJACION DEL LITIGIO**

A continuación, se procede a realizar la fijación del litigio, teniendo en cuenta que a lo largo de la integración del contradictorio y las personas que han sido llamadas por algún interés, representadas por Curador Ad-Litem, mostraron oposición en su contestación de la demanda como es el caso de la demandada ADRIANA BARBOSA AYALA y al estar frente a un proceso Declaración de Pertenencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión. En consecuencia, el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE pasa a proferir el AUTO INTERLOCUTORIO No.1770 de hoy 26 de julio de 2023.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** fija el litigio en los siguientes términos;

- Se fija el litigio en la identificación del inmueble cuyo folio de matrícula es 373-51910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Carrera 10 No.20-29/31/35, de esta ciudad.
- Igualmente, en el contenido del certificado especial de tradición del inmueble ya descrito.

El *Thema Decidendum*, en asuntos como el que nos ocupa gira en torno a ¿determinar si concurren en este asunto la totalidad de los requisitos necesarios para que encuentre prosperidad la acción impetrada de Declaración de Pertenencia del inmueble que se relaciona en la demanda de reconvencción; teniendo que entrar a verificar si efectivamente cumple con las condiciones establecidas por la ley, enfocándose en el tiempo de posesión y actos de señor y dueño, así como también si es viable la adjudicación del bien por esta vía?.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La Jueza,

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

(Sin manifestación de las partes).

#### **8. CONTROL DE LEGALIDAD**

El despacho procede a realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, que puedan afectar lo hasta ahora actuado, evidenciando que conforme a la revisión hecha al expediente se tiene que el trámite hasta ahora impartido se ha ajustado a derecho.

#### **9. SUSPENSIÓN**

La Juez previa socialización con las partes informa sobre el trámite constitucional pendiente en cabeza del despacho, y por lo avanzado de la hora, se acuerda suspender la diligencia para continuarla en nueva fecha practicando las etapas siguientes como el caso de la toma de los testimonios y contradicción del dictamen. En consecuencia, el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE pasa a proferir el **AUTO INTERLOCUTORIO No.1771** de hoy 26 de julio de 2023 y

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la presente audiencia por las razones previamente expuestas, informar que se dispondrá de nueva fecha para dar continuación en auto que se notificará por estado, una vez transcurridos los tres días con los que cuenta la parte demandada señora ADRIANA BARBOSA AYALA y al Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, para que presenten su justificación.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de tres (03) días, contados a partir de mañana para que los sucesores procesales del señor MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P), aporten al despacho los siguientes documentos;

- Recibo de agua.
- Recibo de luz.
- Recibo impuesto predial año 2023.
- Contrato de arrendamiento donde funciona el taller de mecánica automotriz.

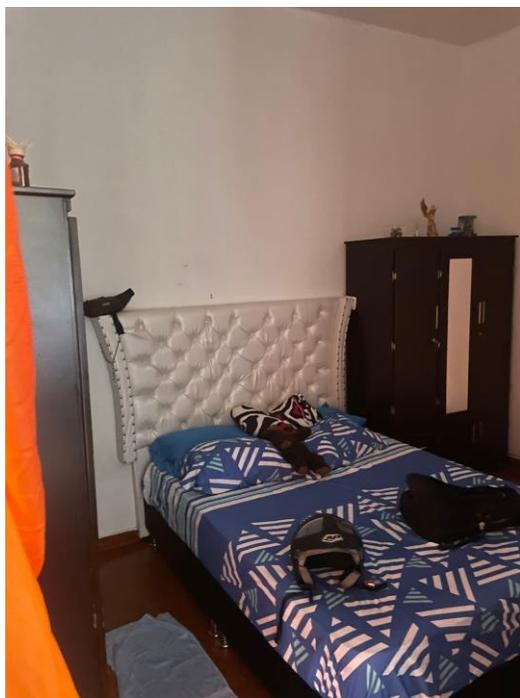
**TERCERO:** La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La Jueza,

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

(Sin manifestación de las partes).

#### **10.MATERIAL FOTOGRAFICO**





Así las cosas, y una vez culminados los actos procesales en el presente acto público, pasa el despacho a DECLARAR finalizada esta Audiencia, siendo las 12:19 p.m. de hoy **miércoles 26 de julio de 2023**.

Firmado Por:  
Janeth Dominguez Oliveros  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b7922cd7bd4edaf69ad4976b332a59e7944b85062b812926c9f5af6daf1e79**

Documento generado en 26/07/2023 06:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**